



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 30 NOV. 2021	Hs. 1200
Numero: 869	Fojas: 11
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	3271

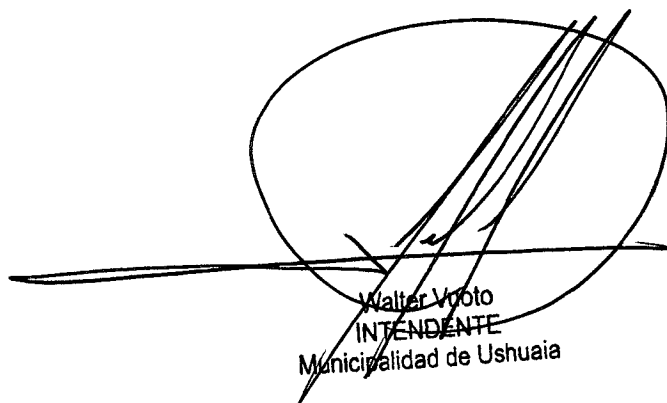
Nota N° 333 /2021
Letra Mun U.

Ushuaia, 25 NOV 2021

SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE:

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. y a ese cuerpo que representa, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 1877, a efectos de remitir adjunto copia autenticada de las Ordenanzas Municipales N° 1763 A 1766, con sus respectivos Decretos promulgatorios.

Sin otro particular, pláceme saludarlo muy atentamente.


Walter Votto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

SR. PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Dn. Juan Carlos PINO
S _____ / _____ D

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~B. M.~~
Ayelén N. Sandoval B.
Administrativa Leg. 3644
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 25 NOV 2021

VISTO el expediente E N° 11878/2021 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria de fecha 06/10/2021, por medio de la cual se consideran residuos sólidos urbanos (RSU) sujetos a manejo especial a aquellos que, por su tamaño, volumen, cantidad o por sus potenciales características de peligrosidad, nocividad o toxicidad, deben ajustarse a un plan de gestión ambiental diferenciado del resto de los RSU y se deroga la Ordenanza Municipal N° 3427.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal, encontrándose la citada norma promulgada de hecho.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° **5946**, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria de fecha 06/10/2021, por medio de la cual se consideran residuos sólidos urbanos (RSU) sujetos a manejo especial a aquellos que, por su tamaño, volumen, cantidad o por sus potenciales características de peligrosidad, nocividad o toxicidad, deben ajustarse a un plan de gestión ambiental diferenciado del resto de los RSU y se deroga la Ordenanza Municipal N° 3427. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° **1763** /2021.

B. M.

Mauro Javier Pérez Toscani
Secretario de Medio Ambiente
y Desarrollo Urbano
Municipalidad de Ushuaia

Walter Yuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Wancy Páez
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

5/2019

Ayelen N. Sandoval B.
Administrativa Leg. 3644
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Residuos Sólidos Urbanos sujetos a manejo especial. CONSIDERAR residuos sólidos urbanos (RSU) sujetos a manejo especial a aquellos que, por su tamaño, volumen, cantidad o por sus potenciales características de peligrosidad, nocividad o toxicidad, deben ajustarse a un plan de gestión ambiental diferenciado del resto de los RSU.

ARTÍCULO 2º.- Residuos incluidos. CONSIDERAR residuos sólidos urbanos sujetos a manejo especial, en los casos y condiciones establecidos en la reglamentación de la presente ordenanza, a los siguientes:

- a) los filtros y colillas de cigarrillos;
- b) otros establecidos por la vía reglamentaria.

ARTÍCULO 3º.- Definiciones. A los fines de la aplicación de la presente ordenanza, entender por:

- a) colilla: al resto de un cigarrillo o cigarro que se deja sin fumar luego de haber sido consumido, que puede o no contener restos de tabaco y puede o no contener el filtro;
- b) filtro: al elemento, por lo general constituido de acetato de celulosa, recubierto por una capa de papel o similar que se coloca al final de un cigarrillo o cigarro.

ARTÍCULO 4º.- Obligación de instalar colilleros. Todos los edificios municipales y los locales habilitados por la Municipalidad de Ushuaia tienen la obligación de contar con un colillero o receptáculo para el depósito de filtros o colillas de cigarrillos o cigarros en las proximidades a su acceso.

ARTÍCULO 5º.- Uso del colillero. La finalidad de la instalación de los colilleros es reducir la cantidad de colillas que se arrojan al suelo y permitir que las personas que fuman cuenten con un lugar para apagar y depositar las colillas.

La presencia de colilleros en los trayectos de entrada de cualquier local no habilita a permanecer con el cigarrillo encendido junto a los ingresos a los locales.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~Ayelen N. Sandoval B.~~
Administrativa Leg. 3644
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

ARTÍCULO 6º.- Colilleros comunes. A los efectos del cumplimiento del artículo 4º de la presente Ordenanza, en las cuadras en las que existan cuatro o más locales obligados a instalar colilleros, los titulares de los comercios o instituciones pueden coordinar la instalación, mantenimiento y limpieza de un mínimo de tres (3) colilleros comunes distribuidos en la cuadra.

ARTÍCULO 7º.- Colilleros en espacios públicos. La autoridad de aplicación debe promover la instalación de colilleros en espacios abiertos públicos de uso común y habitual, y en otros sectores de uso público, a través de la adquisición y colocación de colilleros, o mediante acciones como:

- a) convenios de responsabilidad social suscriptos en el marco de la Ordenanza Municipal N.º 5117;
- b) programas de padrinazgo de contenedores o receptáculos para residuos sólidos urbanos sujetos a manejo especial;
- c) la incorporación de circuitos diferenciados de recolección de colillas al plan de gestión de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 8º.- Sanción por falta de colillero. INCORPORAR al Capítulo XX, Faltas a la higiene urbana y el medio ambiente de la Ordenanza Municipal N.º 1492, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 243 bis.- El incumplimiento de la obligación de instalar colilleros o receptáculos para el depósito de filtros o colillas de cigarrillos o cigarros será sancionado con multa de 250 UFA, monto que se duplicará en caso de reincidencia".

ARTÍCULO 9º.- Prohibición de arrojar colillas. Sanción. INCORPORAR al Capítulo XX, Faltas a la higiene urbana y el medio ambiente, de la Ordenanza Municipal N.º 1492 el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 243 ter.- ARROJAR filtros o colillas de cigarrillos o cigarros en la vía pública y en todos los espacios de uso público en el ejido de la ciudad de Ushuaia. El incumplimiento de la prohibición será sancionado con multa de 100 UFA a 250 UFA, o cuatro (4) a diez (10) horas de trabajo comunitario relacionado con la preservación del ambiente o la asistencia a cursos especiales de capacitación o educación en materia ambiental".



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nancy Patricia Pérez
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

5/2019

ARTÍCULO 10.- **Destino del valor de las multas.** Los fondos recaudados en concepto de multas realizadas por el incumplimiento a la presente ordenanza son de afectación específica para la organización de programas de educación o saneamiento ambiental.

ARTÍCULO 11.- **Acciones de promoción.** Dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente, la autoridad de aplicación debe generar una campaña para informar acerca de la vigencia de la presente ordenanza y sensibilizar y concientizar a la población sobre el daño e impacto ambiental que ocasiona el desecho inadecuado de las colillas.

ARTÍCULO 12.- **Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente es la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 13.- **Plazo.** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 14.- **Derogación.** DEROGAR la Ordenanza Municipal N.º 3427.

ARTÍCULO 15.- **REGISTRAR.** Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 5 9 4 6

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06/10/2021.-

co

IRIARTE SEBASTIAN
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia

Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~PRIMO~~
Ayelen N. Sandoval B.
Administrativa Leg. 3644
Secretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~731501~~
Ayelen N. Sandoval B.
Administrativa Leg. 3644
Secretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 25 NOV 2021

VISTO el expediente E N° 11881/2021 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria de fecha 06/10/2021, por medio de la cual se crea el Registro Municipal Unificado de Conductores y Conductoras de vehículos habilitados por la Municipalidad para el traslado de pasajeros en las modalidades establecidas en las Ordenanzas Municipales N° 2986, 5151, 5152 y 5885, cada una con sus modificatorias.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal, encontrándose la citada norma promulgada de hecho.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° **5947**, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria de fecha 06/10/2021, por medio de la cual se crea el Registro Municipal Unificado de Conductores y Conductoras de vehículos habilitados por la Municipalidad para el traslado de pasajeros en las modalidades establecidas en las Ordenanzas Municipales N° 2986, 5151, 5152 y 5885, cada una con sus modificatorias. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° **1764** /2021.

128

128
Omar E. Dacerra

Jefe de Gabinete

Municipalidad de Ushuaia

«Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas»

Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nancy Patricia
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

65/2021

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~BOTOL~~
Ayelen N. Sandoval B.
Administrativa Leg.3644
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

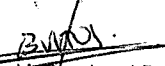
ARTÍCULO 1º.- CREAR el Registro Municipal Unificado de Conductores y Conductoras de vehículos habilitados por la Municipalidad para el traslado de pasajeros en las modalidades establecidas en las Ordenanzas Municipales N.º 2986, 5151, 5152 y 5885, cada una con sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- El Registro Municipal Unificado de Conductores y Conductoras tiene por finalidad agilizar y flexibilizar la movilidad de los conductores y conductoras entre los distintos vehículos habilitados para las modalidades establecidas en el artículo 1º. A partir de la inscripción de un conductor o una conductora a este registro podrá prestar su actividad en cualquiera de los vehículos habilitados sin necesidad de una nueva alta, bastando la denuncia que el titular de la licencia o habilitación haga a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º.- El Registro creado por el artículo 1º estará integrado por todo conductor y toda conductora que al momento de entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentre en actividad y haya sido dado de alta conforme los requisitos que para cada actividad exigen las Ordenanzas Municipales N.º 2986, 5151, 5152 y 5885, cada una con sus modificatorias y por aquellos o aquellas que en el marco de las ordenanzas citadas se registren con posterioridad.

ARTÍCULO 4º.- A los fines de la operatividad del artículo 2º, la inscripción en el Registro Municipal Unificado de Conductores y Conductoras tendrá validez durante el año calendario, debiendo renovarse durante los meses de abril de cada año en los términos y condiciones de las Ordenanzas Municipales N.º 2986, 5151, 5152 y 5885, cada una con sus modificatorias. Quienes integren el Registro Municipal Unificado de Conductores y Conductoras, según el artículo 3º, renovarán su inscripción en el mes de abril del año 2023.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ayelen N. Sandoval B.
Administrativa Leg. 3644
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

ARTÍCULO 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación de la presente, dispondrá de quince (15) días desde la entrada en vigencia de esta ordenanza para publicar el listado de conductores y conductoras que ya integran el Registro Municipal Unificado de Conductores y Conductoras conforme lo establecido en el artículo 3º. Este listado debe ser de acceso simple para que los titulares de licencias o de habilitación puedan denunciar el cambio de conductor o conductora en su vehículo.

ARTÍCULO 6º.- Será autoridad de aplicación de esta ordenanza la Dirección de Tránsito y por la presente se faculta a su director o directora a reglamentar la presente ordenanza, en el término de quince (15) días desde su vigencia, teniendo en miras las necesidades del sector y bajo los principios de desburocratización, eficacia, eficiencia y digitalización. Deberá propender a la utilización de medios electrónicos y/o informáticos de fácil acceso y agilidad.

ARTÍCULO 7º.- El incumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en el artículo 6º, no solo acarreará la responsabilidad del funcionario, sino que la falta de reglamentación no podrá oponerse a la operatividad del artículo 2º, quedando facultado el titular de la licencia o habilitación a informar a la autoridad de aplicación, mediante nota presentada por Mesa de Entrada General o ventanilla virtual, los cambios de conductores o conductora sobre su vehículo. La sola constancia de la presentación es suficiente para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones al respecto.

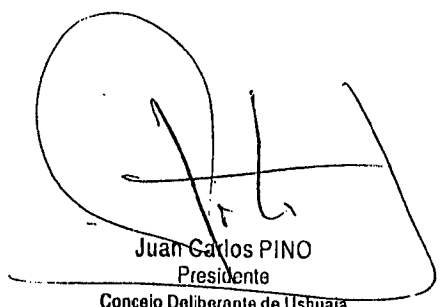
ARTÍCULO 8º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 5 9 4 7 .

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06/10/2021.-

co

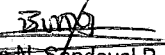

IRIARTE SEBASTIAN
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia


Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ayelén N. Sandoval B.
Administrativa Leg. 3644
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 25 NOV 2021

VISTO el expediente E N° 11892/2021 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria de fecha 06/10/2021, por medio de la cual se establece el cambio de circulación de la calle Anuka desde calle Leñadores hasta su intersección con calle Karukinka Norte con único sentido de circulación a mano izquierda, ingresando por Leñadores y el cambio de circulación de la calle Leum desde calle Karukinka Norte hasta su intersección con calle Leñadores con único sentido de circulación a mano derecha.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal, encontrándose la citada norma promulgada de hecho.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 5948, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria de fecha 06/10/2021, por medio de la cual se establece el cambio de circulación de la calle Anuka desde calle Leñadores hasta su intersección con calle Karukinka Norte con único sentido de circulación a mano izquierda, ingresando por Leñadores y el cambio de circulación de la calle Leum desde calle Karukinka Norte hasta su intersección con calle Leñadores con único sentido de circulación a mano derecha. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

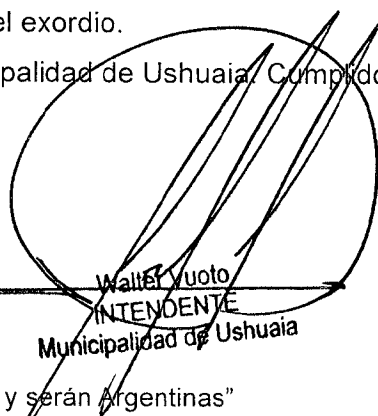
DECRETO MUNICIPAL N° 1765 /2021.

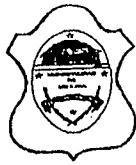


Omar F. Becerra

Jefe de Gabinete

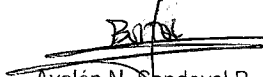
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"


Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ayelén N. Sandoval B.
Administrativa Leg. 3644
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

144/1994

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER el cambio de circulación de la calle Anuka desde calle Leñadores hasta su intersección con calle Karukinka Norte con único sentido de circulación a mano izquierda, ingresando por Leñadores.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER el cambio de circulación de la calle Leum desde calle Karukinka Norte hasta su intersección con calle Leñadores con único sentido de circulación a mano derecha.

ARTÍCULO 3º.- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal a delimitar la zona de aplicación de la modalidad prevista en los artículos precedentes, con la correspondiente señalización.

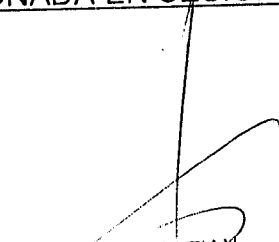
ARTÍCULO 4º.- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal a que, a través del área que corresponda, facilite la colocación de reductores de velocidad en las calles mencionadas en el artículo 1º y 2º.

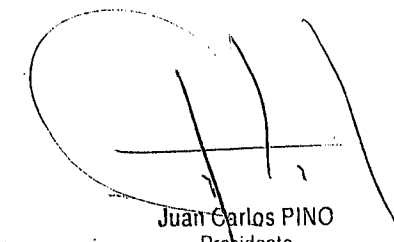
ARTÍCULO 5º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 5 9 4 8 .

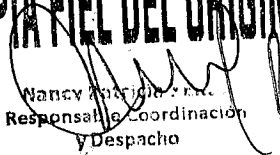
SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06/10/2021.-

co


IRIARTE SEBASTIAN
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia


Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia

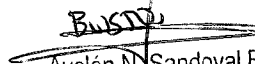
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Nancy
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ayelén N. Sandoval B.
Administrativa Leg. 3644
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 25 NOV 2021

VISTO el expediente E N° 11894/2021 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria de fecha 06/10/2021, por medio de la cual se establece la obligatoriedad de exhibir y mantener un mínimo de una obra de arte en todos los edificios públicos que se construyan en la ciudad de Ushuaia a partir de la promulgación de la misma.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal, encontrándose la citada norma promulgada de hecho.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

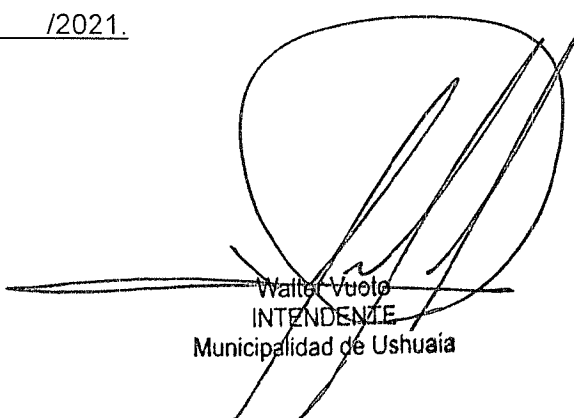
DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 5949, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria de fecha 06/10/2021, por medio de la cual se establece la obligatoriedad de exhibir y mantener un mínimo de una obra de arte en todos los edificios públicos que se construyan en la ciudad de Ushuaia a partir de la promulgación de la misma. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1766 /2021.


María José Calderón
Secretaria
Secretaría de Cultura y Educación
Municipalidad de Ushuaia


Walter Vuolo
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Patricia FERNÁNDEZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10/09/2008
Ayelen N. Sandoval B.
Administrativa Leg 3644
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER la obligatoriedad de exhibir y mantener un mínimo de una obra de arte en todos los edificios públicos que se construyan en la ciudad de Ushuaia a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- INVITAR a los edificios privados de acceso público que se construyan en la ciudad de Ushuaia, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, a exhibir y mantener obras de arte en su propiedad.

ARTÍCULO 3º.- ENTENDER por edificio público a todo aquel que sea sede administrativa del Estado nacional, provincial o municipal y aquellas de carácter privado que atiendan a la provisión de servicios públicos de salud, educación, deportivos y otros, cualquiera sea su jurisdicción o dependencia, y a las instituciones bancarias o asimiladas a ellas en las funciones, cualquiera sea su carácter, y todo aquel que la reglamentación determine.

Entender por edificio privado de acceso público a todas las edificaciones destinadas a viviendas colectivas, urbanizaciones privadas, sedes de las asociaciones civiles, centros y galerías comerciales, complejos de oficinas de uso profesional o mixto, centros privados de salud, deportivos o institucionales, hoteles, hosterías, y todo aquel que la reglamentación determine.

ARTÍCULO 4º.- A los fines de la presente ordenanza, se entenderá por "obra de arte" a toda creación artística, producto del ingenio humano, realizada para su exhibición exterior o interior con materiales durables, como cemento, mármol, piedras, granito, bronce, acero, aluminio, resinas epóxicas, maderas, cerámicos y, en general elementos que aseguren su perdurabilidad, para el caso de espacios abiertos; y pinturas sobre tela, cartón o elementos rígidos, dibujos y pinturas murales, esculturas en yeso o materiales frágiles a la intemperie, vitrales y otros materiales propios de los ambientes interiores, para los espacios cerrados que aseguren la protección y la conservación de la obra de arte.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ayelen N. Sandoval B.
Administrativa Leg. 3644
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

ARTÍCULO 5º.- Los inmuebles donde se exhiban las obras mencionadas, deberán garantizar que se disponga de un lugar acorde a su valor artístico y enfatice su concepción plástica.

ARTÍCULO 6º.- En los edificios, tanto públicos como privados, la obra de arte estará expuesta en un lugar de fácil acceso al público, de modo que permita su mejor visualización y, asimismo, su control por parte de las dependencias municipales, a quienes corresponderá verificar el estado de aquella y el cumplimiento de la presente. En todos los casos se deberá propender, si el proyecto lo permite, a instalar la obra de arte en un espacio que facilite su visualización desde la vía pública.

ARTÍCULO 7º.- En todos los casos, quien sea propietario y/o propietaria del edificio, el consorcio que lo administra, o en su defecto, la empresa encargada de la ejecución del mismo, propondrá a la autoridad de aplicación la obra de arte que desea instalar.

ARTÍCULO 8º.- La obra de arte que se desee colocar, deberá ser original de un/a artista residente en la ciudad de Ushuaia con una residencia mínima, anterior e inmediata de dos (2) años. El o la artista deberá extender una certificación de la autenticidad de su obra, que deberá ser presentada en el momento de solicitar la aprobación de la obra de arte a la autoridad de aplicación.

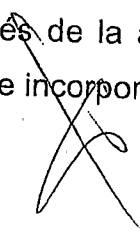
ARTÍCULO 9º.- EXIMIR del pago de impuestos y/o tasas municipales a los edificios que adquieran una obra de arte en el marco de la presente Ordenanza, en la misma proporción que el costo final de la misma.

ARTÍCULO 10.- ESTABLECER que una vez eximidas las tasas y/o tributos que correspondan por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, las obras de arte pasarán a ser Patrimonio de la Municipalidad de Ushuaia.

ARTÍCULO 11.- Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que este designe.

ARTÍCULO 12.- Las condiciones para acceder al beneficio en todos los casos, será determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante reglamentación.

ARTÍCULO 13.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación, llevará un registro de todas las obras de arte que se incorporen mediante





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

109/2008

la presente ordenanza, pudiendo divulgar toda información que impulse el conocimiento de este aspecto del Patrimonio Cultural de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 14.- Los edificios privados de acceso público descriptos en el artículo 3º que cuenten con final de obra, podrán acceder a la eximición de tasas y/o tributos presentes en esta ordenanza, realizando las mismas acciones y trámites administrativos que las obras en ejecución.

ARTÍCULO 15.- La ejecución de la presente ordenanza será imputada al Ejercicio Presupuestario 2021.

ARTÍCULO 16.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 5 9 4 9 .

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06/10/2021.-

co

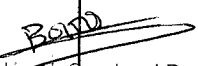
IRIARTE SEBASTIAN
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia

Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nancy Patricia PÉREZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ayelen N. Sandoval B.
Administrativa Leg. 3644
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia